

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO
SINGULAR DE GLORIA LILIANA RONCANCIO ARIAS CONTRA VIVIANA ANDREA
BUITRAGO SANCHEZ EXPEDIENTE No. 2022-048**

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Mar 21/06/2022 16:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALBERTO RINCON

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA LILIANA RONCANCIO
ARIAS CONTRA VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ
EXPEDIENTE No. 2022-048**

JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ**, ejecutada en el proceso de la referencia, según poder especial a mí conferido, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, por el presente escrito me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES (EXCEPCIONES DE MERITO)

Solicito a usted previo el tramite de rigor, con citación y audiencia de la señora **GLORIA LILIANA RONCANCIO**, también mayor y domiciliada en esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, para que se sirva su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas.

1. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de la obligación contenida en el título valor que dio origen al proceso de ejecución.
2. Declarar la excepción de pérdida total de intereses por cobro en exceso (usura) de intereses de plazo o remuneratorios a la tasa del 6%, 10% y 20%, conforme lo establece, el artículo 884 del Código de Comercio.
3. En consecuencia, ordenar a la ejecutante la inmediata devolución de las sumas que han cancelado por concepto de los respectivos intereses, la suma de \$20.500.000, más una suma igual al exceso a título de sanción, conforme lo establece, el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

A LOS HECHOS

1. El punto primero de los hechos es cierto, de acuerdo con los títulos valores, aportados con la demanda.
2. El punto segundo de los hechos es cierto, como se observa en los títulos valores aportados con la demanda, sin embargo, existen fechas en las cuales, la ejecutada firmo y creo el título, mismas fechas en las cuales recibió los dineros representados en los títulos valores ejecutados.
3. El punto tercero de los hechos es cierto, tal y como aparece en los títulos valores, base de la ejecución, fechas que coloco la ejecutante, por cuanto, las letras de cambio se dejaron con espacios en blanco y sin carta de instrucciones para llenarlos.
4. El punto cuarto de los hechos no es cierto y deberá probarlo.
5. El punto quinto de los hechos es cierto, la ejecutante cobraba a la ejecutada intereses de usura, en exceso y de la siguiente manera: El día 3 de cada mes, a partir del mes de marzo de 2.020, la ejecutada pagaba en favor de la ejecutante, la suma de \$900.000, por la suma de quince millones de pesos, correspondientes a las (letras de cambio por valor de \$10.000.000 y de \$5.000.000) a la tasa del 6 % mensual; El día 28 de cada mes, igualmente pagaba, la suma de \$400.000, por la suma de cuatro millones, correspondiente a las (letras de cambio de \$2.000.000 y de \$2.000.000) a la tasa del 10 % mensual, a partir del mes de diciembre de 2.020; El día 30 de cada mes pagaba, igualmente, la suma de \$200.000, por dos de las letras de un millón de pesos cada una, correspondientes a la tasa de interés

del 10 % mensual y El día 10 de cada mes, igualmente pagaba, la suma de \$400.000 por la suma de dos millones de pesos correspondientes a la ultimas letras de cambio, por valor de \$1.000.000,00, cada una, a la tasa del 20% mensual desde el mes de diciembre de 2.020.

6. El punto seis de los hechos, no es un hecho, me atengo a lo que se pruebe.
7. El punto séptimo de los hechos no es cierto, la ejecutante lleno los espacios en blanco, sin carta de instrucciones, colocando fecha de vencimiento, el día 31 de octubre de 2.021.
8. El punto ocho de los hechos, no es cierto, mi poderdante, ha estado dispuesta a pagar, siempre y cuando se revisen los montos pagados y una fecha de vencimiento por acuerdo entre las partes.
9. El punto noveno de los hechos, no me consta deberá probarlo.
10. El punto decimo de los hechos, no es cierto, mi poderdante, si ha realizado abonos a la obligación, en cuantía de \$20.500.000.
11. El punto once de los hechos, no es cierto, la ejecutante, tiene pleno conocimiento, de los abonos efectuados a la obligación, demandada, correspondientes a los intereses en exceso que le cobraba a la ejecutada, por las sumas de dinero que le presto a titulo de mutuo con intereses y que ahora quiere desconocer, dineros que exigía fueran girados a su cónyuge, señor HERIBERTO GUEVARA GARCIA, otros dineros que ella le pagaba directamente, en efectivo y de los cuales no Expedia recibo y otros dineros que le pagaba por conducto del hermano de mi poderdante, señor Héctor Fabio Sánchez y de los cuales tampoco, Expedia recibos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento legal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Se impetró ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de (\$23.000.000) m/cte, representados en varios títulos valor, concretamente en ocho letras de cambio, suscritas por mi poderdante.

SEGUNDO: Su Despacho emitió mandamiento ejecutivo, el cual le fue notificado a mi poderdante, por conducta concluyente.

TERCERO: En efecto las mencionadas letras de cambio fueron suscritas en respaldo de un préstamo de dinero con interés, aceptada a favor del ejecutante.

CUARTO: La legislación civil y comercial colombiana reconoce en sus estipulaciones el pacto de intereses convencionales así. 1) El artículo 2239 del Código Civil señala: "Se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles". 2) El artículo 1653 del Estatuto Civil al regular la "imputación al pago", refiriéndose a los intereses, ordena: "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se imputen al capital". 3) El artículo 884 del Código de Comercio también los establece al disponer: "Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el doble, y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses". 2.2.1.2. Las sanciones por el cobro en exceso de intereses 1) Ya el artículo 884 del Código de Comercio que legitima el pacto de intereses establece una primera sanción: sanciona "con la pérdida de todos los intereses" a quienes sobrepasen los montos del bancario corriente o del moratorio, para el cual se admite doblar el valor del interés bancario corriente. 2) El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece: "Sanción por el cobro de intereses en exceso, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los

intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción". 3) La Ley penal colombiana (Ley 599 de 2000) en el Título X que trata sobre los "Delitos contra el orden económico social" tipifica en el artículo 305, como sanción más grave el delito de "Usura". El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria...incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas del Tribunal. Sentencia. T-156 de 2010)." Su

PRUEBAS

1. El tramite surtido en el proceso principal.
2. Fijar fecha y hora para que el ejecutante **ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE** que en sobre cerrado o personalmente le formulare.
3. Recepcionar las declaraciones de los señores:

HÉCTOR FABIO SANCHEZ. Barrio la isabela manzana 20 casa 5 piso 2, de esta ciudad. Celular 313 575 8551.

RONAL MAURICIO ARBELAEZ barrio la isabela manzana 21 casa 1 piso 2, de esta ciudad. Celular 3182378287

HERIBERTO GUEVARA GARCIA en la Carrera 12 # 27 – 57, del municipio de Génova Quindío.

Se suministrará el canal electrónico, previo a la audiencia inicial.

Los mismos. para que depongan sobre los hechos que les consta dentro de la presente demanda y sus excepciones, especial y concretamente, sobre los pagos y abonos efectuados, tasas de interés cobrados, espacios en blanco dejados en los títulos valores, fecha de vencimiento de los títulos, Etc. personas mayores de edad.

DOCUMENTALES:

- Relación de pagos efectuados a través de Supergiros, mediante giro al señor HERIBERTO GUEVARA GARCIA, cónyuge de la ejecutante
- Relación de pagos efectuados por la ejecutada, en favor de la ejecutante, efectuado por mi poderdante.
- Oficios Supergiros, apuestas Ochoa, dando respuesta al derecho de petición, elevada por la ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 784 numeral 7 del Código de Comercio y artículos 442 y 443 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante y a la demandada se le podrá notificar en las direcciones que aparecen en texto de la demanda.
- I suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en la Calle 2 No. 14 – 01 oficina S1G de esta ciudad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Peláez', with a stylized flourish at the end.

JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.

C. C. No. 79.125.575 de Bogotá.

T. P. No. 114.522 del C. S. de la J. Correo electrónico: beto331@msn.com

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Señor (a)
VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ
CC 1099682320

Respuesta PQR CUN: 724322000000968

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, en los artículos 2.2.5.1 y 2.2.7.8 del Capítulo 2 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"(...) Solicito historial de giros enviados al señor heriberto quevara cc 4428312 desde enero 2021 a diciembre 2021..... (...)"

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, se encontraron **VEINTICUATRO (24) GIROS ENVIADOS** en el periodo y con las características por usted indicadas. El cual registra en estado **PAGADO**.

Se anexa **HISTORIAL DE GIROS**, para su respetiva validación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

- **Ley 1369 de 2009. Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones.** Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

"Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

11/02/2022 5:17 p. m.

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	30/01/21 05:30 PM	1000000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	30/01/21 05:56 PM	GENOVA QUINDIO
2	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	9/02/21 08:29 AM	200000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	9/02/21 02:35 PM	GENOVA QUINDIO
3	SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	28/02/21 11:59 AM	400000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	28/02/21 03:18 PM	GENOVA QUINDIO
4	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	2/03/21 05:44 PM	150000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	2/03/21 06:08 PM	GENOVA QUINDIO
5	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	3/03/21 04:34 PM	50000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	3/03/21 04:42 PM	GENOVA QUINDIO
6	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	7/03/21 03:25 PM	900000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	7/03/21 04:13 PM	GENOVA QUINDIO
7	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	17/04/21 06:49 PM	1460000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	17/04/21 07:06 PM	GENOVA QUINDIO
8	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	28/04/21 02:55 PM	400000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	28/04/21 04:07 PM	GENOVA QUINDIO
9	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	30/04/21 01:23 PM	200000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	30/04/21 01:36 PM	GENOVA QUINDIO
10	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	29/05/21 02:36 PM	600000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	29/05/21 03:28 PM	GENOVA QUINDIO
11	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	5/06/21 06:25 PM	1100000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	5/06/21 07:13 PM	GENOVA QUINDIO
12	ARMENIA CDA UNICENTRO QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	30/06/21 08:40 AM	600000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	30/06/21 12:14 PM	GENOVA QUINDIO
13	ARMENIA CDA UNICENTRO QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	8/07/21 10:46 AM	1100000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	8/07/21 01:03 PM	GENOVA QUINDIO
14	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	28/07/21 06:30 PM	400000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	28/07/21 06:56 PM	GENOVA QUINDIO
15	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	30/07/21 04:02 PM	200000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	30/07/21 04:56 PM	GENOVA QUINDIO
16	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	3/08/21 05:10 PM	900000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	3/08/21 06:22 PM	GENOVA QUINDIO
17	ARMENIA CDA UNICENTRO QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	1/09/21 10:59 AM	200000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	1/09/21 02:19 PM	GENOVA QUINDIO
18	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	8/09/21 03:15 PM	1100000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	8/09/21 04:11 PM	GENOVA QUINDIO
19	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	1/10/21 11:39 AM	200000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	1/10/21 01:41 PM	GENOVA QUINDIO
20	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	7/10/21 06:47 PM	200000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	7/10/21 07:14 PM	GENOVA QUINDIO
21	ARMENIA CDA UNICENTRO QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	22/10/21 07:09 PM	400000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	22/10/21 07:22 PM	GENOVA QUINDIO
22	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	4/11/21 10:27 AM	180000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	4/11/21 12:45 PM	GENOVA QUINDIO
23	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	5/11/21 02:32 PM	420000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	5/11/21 03:57 PM	GENOVA QUINDIO
24	OFICINA ARMENIA QUINDIO	VIVIANA ANDREA BUITRAGO SANCHEZ	18/11/21 06:04 PM	900000	GENOVA QUINDIO	HERIBERTO GUEVARA GARCIA	18/11/21 06:53 PM	GENOVA QUINDIO

11/02/2022 5.14 PM

FECHA	VALOR PAGADO	GIRO	PERSONALMENTE
ene-03	900.000		en la casa de ella
ene-10	400.000		se los gire el dia dia 30 enero
ene-28	400.000		se los gire el dia 30 enero
ene-30	200.000		se los gire el dia 30 enero
feb-03	900.000		en la casa de ella
feb-10	400.000		en la casa de ella el dia 08 de febrero le pase 2
feb-28	400.000		le gire los 400.000
feb-30	200.000		se los gire el dia 2 y 3 de marzo
mar-03	900.000		se los gire el dia 07 de marzo
mar-10	400.000		se los di en genova
mar-28	400.000		se los di en genova
mar-30	200.000		se los di en genova
abr-03	900.000		se los gire el dia 17 de abril
abr-10	400.000		se los gire el dia 17 de abril
abr-28	400.000		le di de mas 160.000 en el giro del 17 de abril y
abr-30	200.000		se los gire el dia 30 de abril
may-03	900.000		se los envíe con mi hermano a la casa de ella.
may-10	400.000		se los di personalmente a ella
may-28	400.000		se lo gire el dia 29 de mayo
may-30	200.000		se los envíe el dia 29 de mayo
jun-03	900.000		se los envíe por giro
jun-10	400.000		se los envíe por giro 200.000 restaba 200.000 l
jun-28	400.000		se los gire
jun-30	200.000		se los gire
jul-03	900.000		se los gire el dia 8 de julio
jul-10	400.000		se los gire el dia 8 y restaba 200.000 los cuales
jul-28	400.000		se los gire
jul-30	200.000		se los gire
ago-03	900.000		se los gire
ago-10	400.000		se los entregue personalmente
ago-28	400.000		se los entregue personalmente
ago-30	200.000		se los gire el dia 01 de septiembre
sep-03	900.000		se los gire el dia 08 de septiembre
sep-10	400.000		el 08 de septiembre le gire 200.000 y quede res
sep-28	400.000		se los di personalmente a ella
sep-30	200.000		se los gire el dia 01 de octubre
oct-03	900.000		se los entregue personalmente
oct-10	400.000		le entregue 200 y le gire 200
oct-28	400.000		se los gire el dia 4 de noviembre
oct-30	200.000		se los gire el dia 5 de noviembre
nov-03	900.000		se los gire el dia 18 de noviembre
	600.000		el dia 08 de enero del 2022 le gire los 600.000
total	20.500.000		

00.000 y le quede debiendo 200.000 los cuales se los gire el día 09 de febrero

ya que el giro fue de 1.460.000 y el día 28 le gire 400.000 de ese día.

los cuales se los entregue en genova personalmente.

se los entregue personalmennte.

stando 200.000 los cuales se los di personalmente